

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013342050-2019-00192-00
Demandante: LINETH SOLEY ACERO OCAMPO
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Acción: TUTELA
Asunto: ADMITE- DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y CONFIANZA LEGÍTIMA

Mediante la acción de tutela, la señora LINETH SOLEY ACERO OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía 1.097.400.124, quien actúa en nombre propio solicita el amparo de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y confianza legítima, presuntamente vulnerados por la entidad demandada, es decir, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Así las cosas, como quiera que la demanda cumple los requisitos esenciales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por lo anterior, se solicitará que la entidad demandada y la vinculada, rindan los informes precisos para el esclarecimiento de los hechos relatados por la parte actora. En consecuencia, se:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora LINETH SOLEY ACERO OCAMPO, en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.

SEGUNDO: DAR A LA PRESENTE ACCIÓN el trámite preferencial contemplado en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO el inicio de la presente acción a la señora Presidenta de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ, para que en el término improrrogable de dos (02) días se pronuncie sobre los hechos y circunstancias allí expuestas, responda lo que considere procedente y aporte los soportes fundamentales del caso.

CUARTO: ORDENAR a la señora Presidenta de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, que publique en la página web de esa entidad en el link o espacio correspondiente al desarrollo de la Convocatoria No. 20181000006056 de 2018, el contenido del presente auto admisorio, la demanda de tutela y sus anexos, para efectos de garantizar el derecho de defensa de los demás aspirantes o participantes en la misma convocatoria, quienes podrán realizar su intervención dentro de los dos (2) siguientes a la publicación ordenada.

QUINTO: Por Secretaría, hágasele saber al ente accionado, que el incumplimiento de lo ordenado en este auto hará presumir al despacho que son ciertos los hechos relacionados en la solicitud y se entrará a resolver de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Notificar la presente providencia a la accionante en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, es decir, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO

JUEZ

Mhn

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA DE LINETH SOLEY ACERO OCAMPO CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y CONFIANZA LEGÍTIMA.

ACCIONANTE: LINETH SOLEY ACERO OCAMPO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

LINETH SOLEY ACERO OCAMPO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.097.400.124 de Calarcá - Quindío, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política Nacional de Colombia, acudo a su honorable despacho con el fin de instaurar **ACCION DE TUTELA** con la finalidad de que se me protejan mis derechos al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y confianza legítima que resultan flagrantemente violados por **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1.- La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo N° CNSC 20181000006056 del 24-09-2018 dio apertura al proceso de selección mediante concurso de méritos el cual tiene por objeto *"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General De Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, "proceso de selección N° 741 de 2018 – Distrito Capital"*.

2.- El 29 de noviembre de 2018 me inscribí mediante el aplicativo SIMO dispuesto por LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), para el cargo de Profesional Universitario grado 15 código 219, identificado con la **OPEC 50865**, ofertado dentro de la convocatoria 741 de 2018 Distrito Capital - **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ** y cuyo propósito es *"Orientar el desarrollo de los lineamientos técnicos de los planes, programas y proyectos que conforman las políticas públicas frente a las problemáticas de convivencia y seguridad ciudadana definidos por la dirección en cumplimiento de la misionalidad de la entidad"*

3.- El día 19 de marzo de 2019 LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) publicó mediante el aplicativo SIMO los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos encontrándome **no admitida** al cargo antes referido basado en la siguiente apreciación: ***“El Título aportado en RELACIONES INTERNACIONALES no corresponde al núcleo básico del conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC de CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (snies.min.educacion.gov.co/consultasnies/programa)”***.

4.- En contra de la decisión proferida por LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), el día 21 de marzo de 2019 encontrándome en término para presentar reclamación, cargué mediante el aplicativo SIMO escrito solicitando la admisión al presente concurso de méritos, toda vez que mi título de pregrado en Relaciones internacionales se encuentra dentro de las disciplinas académicas requeridas dentro de la oferta pública de empleos publicada por la CNSC en SIMO, la cual se fundamenta en el manual de funciones de la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, y que estipula dentro de las profesiones requeridas para el cargo ofertado, el título profesional de Relaciones Internacionales.

5.- El día 30 de abril de 2019 LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), publicó mediante la plataforma SIMO, respuesta a la reclamación elevada basándose en los siguientes argumentos:

Para efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvo en cuenta el título Profesional en Relaciones Internacionales expedido por la Universidad San Buenaventura aportado al momento de su inscripción.

En lo que refiere a los criterios de valoración de la documentación aportada por el inscrito para acreditar requisito mínimo de formación, es preciso atenerse a la disposición del artículo 18 del acuerdo de convocatoria en el que se indica que el Núcleo Básico del conocimiento - NBC contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 el cual establece:

“Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

(...) "PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución".

"En este sentido, se realizó consulta en el SNIES del título de formación Profesional en Relaciones Internacionales, expedido por la Universidad San Buenaventura, encontrando que éste hace parte del NBC de ADMINISTRACIÓN y no del NBC CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, requerido por la OPEC".

"En consecuencia el título aportado al momento de su inscripción no pudo ser validado para el cumplimiento del requisito mínimo de formación exigido por la OPEC a la cual se inscribió. De acuerdo a lo anterior, se ratifica la determinación inicial y no se modifica su estado dentro de la convocatoria, manteniendo el mismo en NO ADMITIDO"

6. - Es importante destacar que en la descripción de los requisitos académicos de la OPEC 50865 ofertado dentro de la convocatoria 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ se evidencia las múltiples disciplinas académicas que se encuentran relacionadas con la profesión de "Relaciones Internacionales" como por ejemplo, en el núcleo básico de conocimiento de ADMINISTRACIÓN encontramos: *Administración y Negocios Internacionales, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración y Finanzas, Administración Policial, Finanzas y Relaciones Internacionales*, así mismo, en el núcleo básico de conocimiento de CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, adicional a la disciplina académica en "Relaciones Internacionales" se encuentra las profesiones de: *Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales*.

De esta forma se puede identificar que la profesión en Relaciones Internacionales por su carácter interdisciplinario podría estar registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES en cualquiera de los dos Núcleos Básicos de Conocimiento (en adelante NBC) tales como ADMINISTRACIÓN o CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES sin ser excluyentes entre sí, porque guardan una relación estructural y orgánica que posibilita que la profesión o disciplina académica en Relaciones Internacionales pueda ser registrada bajo cualquiera de estos dos NBC como sucede en las distintas instituciones universitarias del país.

En este sentido, pierde asidero el análisis expuesto por la **CNSC** en su respuesta a la reclamación elevada, la cual carecería de sentido, más aun cuando el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** permite el registro del programa académico en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (**SNIES**) en ambos núcleos básicos de conocimientos para la misma disciplina académica; por el contrario y en consecuencia de aceptarse el criterio discriminatorio, desigual y excluyente por parte de la **CNSC** se estaría vulnerando flagrantemente mi derecho constitucional a la igualdad, puesto que con la interpretación errada y equivocada de la **CNSC** limitaría y negaría de plano el ejercicio de la profesión para cargos públicos de conformidad con el registro que adelante la Universidad en cuanto al núcleo básico de conocimiento se refiere.

DERECHOS VULNERADOS

Con la conducta desplegada por **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, se han conculcado los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA**, establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley y los diferentes pronunciamientos realizados por las altas cortes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Corte Constitucional ha manifestado a través de sus múltiples pronunciamientos que constituye un mecanismo constitucional que brinda protección a los derechos fundamentales presuntamente vulnerados con las acciones y/o omisiones por parte de las autoridades, organismos, entidades públicas o particulares que cumplan funciones públicas de conformidad con lo establecido en la Ley.

Este amparo que tiene un carácter subsidiario, de acuerdo a lo estipulado en la Ley parte de unos supuestos facticos de procedibilidad conforme a las instancias, procedimientos, acciones que se surten a través de un proceso extraordinario conserva el respeto debido por las jurisdicciones ordinarias y especiales, así las cosas la procedencia o no de la tutela se limita a la existencia de diferentes mecanismos de defensa judicial y su inoperancia o no frente a los derechos presuntamente conculcados, cuando existe un perjuicio irremediable.

En este sentido, la procedencia de la acción de tutela frente a los concursos de méritos para acceder a cargos públicos, ha tomado una posición preponderante por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, con relación a los medios de control de la

jurisdicción contenciosa administrativa, estableciendo que los mismos no se consideran mecanismos idóneos y eficaces por el termino de resolución de dichos procesos, en consecuencia la acción de tutela resulta un procedimiento eficiente y eficaz a la hora de proteger y efectivizar la garantía de los derechos fundamentales vulnerados.

En relación a la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos emitidos durante un concurso de méritos la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

4.4. De la procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos proferidos en desarrollo de un concurso-curso. Reiteración de jurisprudencia:

4.4.1. Dos de las principales características que identifican a la acción de tutela son la subsidiariedad y la residualidad. Por esta razón, dentro de las causales de improcedencia se encuentra la existencia de otros medios de defensa judicial, cuyo examen –conforme con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991– debe ser realizado a partir de las circunstancias de cada caso en concreto. Por esta razón, se ha dicho que esta acción solo “procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección”³. Lo anterior, como lo ha señalado esta Corporación, obedece a la lógica de preservar el reparto de competencias atribuido por la Constitución Política y la ley a las diferentes autoridades judiciales, lo cual se sustenta en los principios constitucionales de independencia y autonomía de la actividad judicial.

No obstante, aun existiendo otros mecanismos de defensa judicial, la jurisprudencia de esta Corporación ha admitido que la acción de tutela está llamada a prosperar, (i) cuando se acredita que los mismos no son lo suficientemente idóneos para otorgar un amparo integral, o (ii) cuando no cuentan con la celeridad necesaria para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

¹ Con respecto a los demás requisitos de procedencia, la Sala de Revisión observa que, en el caso concreto, los mismos se encuentran satisfechos, tal y como se explica a continuación: (i) *Legitimación por activa*, ya que el accionante es el titular de los derechos que considera lesionados y cuya defensa invoca. (ii) *Legitimación por pasiva* pues, por un lado, la CNSC es una entidad pública del origen constitucional, con capacidad de ser parte, y tiene a su cargo la función de establecer las reglas generales con las cuales se desarrollan los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera. Y, de otro lado, el INPEC es una autoridad pública de origen legal que fue la que expidió la Resolución No. 005657 de 2015, la cual estableció los tatuajes como inhabilidad para el desempeño del cargo de dragoneante. Además, la Universidad Manuela Beltrán y la IPS Fundemos (vinculada al proceso), en su calidad de instituciones privadas, tuvieron a su cargo la consolidación de resultados dentro del concurso-curso y la valoración médica, respectivamente, por lo que el accionante se encuentra subordinado a estos particulares, toda vez que se hayan facultados para decidir sobre su continuidad o no en el concurso-curso. (iii) *Inmediatez*, porque se observa que entre el momento en que se dio respuesta al requerimiento que presentó el actor ante la CNSC (noviembre de 2016) y el momento en que se acudió a la acción de amparo (11 de enero de 2017) transcurrieron aproximadamente dos meses, siendo este un plazo razonable para acudir a la sede de tutela.

² En efecto, el inciso 3º del artículo 86 de la Constitución consagra: “(...) Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. Por su parte, el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 contempla: “(...) La acción de tutela no procederá: 1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante (...)”.

³ Sentencia T-723 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

“(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”⁴, en aquellos casos en que el mecanismo alternativo no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.⁵

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular⁶

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos.⁷

En efecto es pertinente destacar que la procedencia de la presente acción de tutela es válida, viable y entraña un carácter protector de los derechos fundamentales vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, puesto que con la decisión contenida en la reclamación dispuesta por la **CNSC** se me vulneran derechos constitucionalmente estipulados en nuestra Constitución Política; desacreditando mi título profesional por una interpretación formalista que desdibuja la garantía y el debido proceso sobre el cual se fundamenta el estado social de derecho pactado en nuestra carta política como garantía primaria de los derechos fundamentales que debería gozar y ejercer toda persona sin limitante o restricción alguna; verbigracia mi caso particular

⁴ Sentencia T-672 de 1998.

⁵ Sentencia SU-961 de 1999

⁶ Sentencia T-175 de 1997.

⁷ Sentencia T-112A-14

sería el poder participar en igualdad de condiciones sin discriminación o desigualdad en el proceso de meritocracia establecido para acceder al empleo público al cual aspiro.

Con respecto de lo anterior la Corte Constitucional mediante sentencia de tutela Sentencia T-052/09 considero lo siguiente:

1.3. *En materia de tutela, en desarrollo del principio contemplado en el artículo 228 constitucional, se dijo que de manera excepcional podría el juez alejarse del procedimiento establecido con el fin de proteger el derecho sustancial:*

"2.1. La interpretación adecuada de la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas. En consecuencia, cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o, más grave aún, contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado. Subrayado y negrilla fuera de texto)

3. Si se tiene en cuenta que todo procedimiento es un medio para la protección de derechos, el juez debe demostrar en la parte motiva de su fallo que, en el caso concreto que analiza, las formalidades impuestas por la ley perdieron tal virtualidad. Subrayado y negrilla fuera de texto)
(...)

5. La relación entre las formas jurídicas y los derechos sustanciales debe ser analizada en la situación concreta y de acuerdo con el sentido que allí despliegue cada uno de estos elementos. La preferencia del Estado social de derecho por la efectividad de los derechos no significa subestimación "per se" de las formalidades y de la seguridad jurídica, sino más bien adecuación de medio a fin entre éstas y aquellos". (Sentencia T-283/94. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz)[18]."[19]

Así las cosas, en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, y evitar la negación de los mismos, en los casos en que la observancia de las formalidades atente contra la protección del derecho fundamental quebrantado, éste debe prevalecer sobre las normas procesales.

No obstante lo anterior y siguiendo la misma línea argumentativa y expositiva para el caso en particular, se puede deducir que al estar registrado (programa académico Relaciones - Internacionales), dentro del núcleo básico de conocimiento que para el caso concreto hace referencia al NBC en ADMINISTRACIÓN no desacredita o resta validez a mi título de Relaciones Internacionales por el hecho de que la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá D.C dentro de su autonomía universitaria, no registrara el programa académico en el núcleo de CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, esto no constituye una razón suficiente o equitativa para negarme el acceso a participar en el presente concurso de méritos y cercenar la

posibilidad expectante de acceder al cargo, ya que considero que cuento con todas las capacidades académicas y demás requisitos de experiencia solicitados; ahora bien, pensemos en la siguiente hipótesis (...) **¿Qué pasaría si la Universidad San Buenaventura sede Bogotá D.C decide registrar el programa académico de Relaciones Internacionales en un núcleo básico de conocimiento diferente, en las renovaciones o actualizaciones que deba surtir el programa? o ¿El título de pregrado en Relaciones internacionales carecería de validez si la Universidad perdiese el registro calificado?**, de proceder esta hipótesis la cual resulta contraria y violatoria de los principios constitucionales al debido proceso e igualdad, se estaría supeditando la validez de mi título profesional para presentarme en concursos de méritos, de suerte que cada vez que quiera postularme a un cargo público debo primero consultar en que núcleo la Universidad tiene registrado el programa académico con miras a no ser rechazada dentro del mismo, lo cual resulta infundado y desigual; por consiguiente se estaría desconociendo el principio constitucional y legal de la primacía del derecho sustancial sobre lo formal, dándole prelación a una ritualidad que restringe, limita y anula mi título de pregrado en Relaciones Internacionales, que desconocería que el programa académico cursado a través de todo el ciclo básico dispuesto por la Universidad San buenaventura sede Bogotá D.C para obtener mi título profesional no es válido, dando como resultado una carrera inoperante e ineficaz para competir en igualdad de condiciones en un contexto profesional de acceso a cargos públicos a la luz de la interpretación realizada por la **CNSC**, además resulta incongruente en relación al requisito básico de estudio definido por la **OPEC** y el manual de funciones de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C que estipula y requiere de manera tácita la profesión en Relaciones internacionales; sobre todo cuando el núcleo básico de conocimiento de **ADMINISTRACIÓN** en el cual se encuentra registrada la disciplina académica de Relaciones Internacionales por parte de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá D.C se encuentra presente como requisito de estudio, lo cual por analogía permite que el título de Relaciones Internacionales se acredite como tal, por estar registrado en ese **NBC** por el **SNIES** tal como se muestra en la página de SIMO:

Requisitos

• Estudio: Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas: • Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Negocios, Administración y Negocios Internacionales, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración y Finanzas, Administración Policial, Finanzas y Relaciones Internacionales, **DEL NÚCLEO BÁSICO DE ESTUDIO DE ADMINISTRACIÓN** • Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Negocios Internacionales, Comercio Internacional, Relaciones Internacionales, **RELACIONES INTERNACIONALES, ESTUDIOS INTERNACIONALES, POLÍTICA Y GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, GOBIERNO Y GOBIERNO DEL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES** • Título profesional en las disciplinas académicas de Sociología, Trabajo Social, del Núcleo Básico de Conocimiento **SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL y AFINES.** •

Ahora bien, es procedente destacar un caso específico que aconteció durante la evaluación de los requisitos mínimos por parte de la CNSC con el objetivo de colocar en conocimiento de su honorable despacho el actuar diferenciando por parte de la entidad ante unos mismos hechos y que claramente derivo en la inadmisión al presente concurso de méritos; la CNSC en validación respecto del requisito mínimo de estudio evaluó de manera disímil a dos personas que se presentaron a una OPEC diferente a la mía, pero que guarda relación directa en cuanto al requisito mínimo de estudio del cargo público al cual me postulé ya que es el mismo, para ilustración del despacho me permito dar a conocer dichos resultados, así:

Descripción de la OPEC

Profesional universitario

⊙ Nivel: Profesional ⊕ Denominación: Profesional Universitario ⊙ Grado: 1 ➡ Código: 219
 📄 Número OPEC: 20621 📄 Asignación Salarial: S. 224642

📄 Proceso de Selección No. 7-11 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA
 DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SOSCO 📄 Centro de
 Inscripción: undistribuid

📄 Número de vacantes: 2

Propósito

Realizar actividades de apoyo profesional y complementario que contribuya al adecuado y correcto cumplimiento de las funciones de la Dependencia, de manera eficiente y oportuna de acuerdo con las directrices, las políticas institucionales y el plan de desarrollo del Distrito Capital.

Funciones

- 1. Realizar acompañamiento en la elaboración los informes de gestión y anual de que sean requeridos por el superior inmediato o por cualquier ente de control de manera oportuna y eficiente.
- 2. Apoyar la actualización del sistema de información institucional en lo que al área de trabajo le compete de manera eficiente.
- 3. Promover el cumplimiento de la política de mejoramiento continuo en la dependencia efectuando el seguimiento, evaluación y ajustes en el cumplimiento de la misión institucional.
- 4. Contribuir a la generación de estrategias institucionales para aumentar la eficiencia en la gestión que permitan el cumplimiento de las metas de la dependencia.
- 5. Proyectar las solicitudes y los requerimientos de recursos humanos y/o externos presentados a la Dependencia de acuerdo con las directrices y las políticas por el jefe inmediato de manera oportuna y eficiente.
- 6. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que están acorde con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas: • Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Negocios, Administración y Negocios Internacionales, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración, Finanzas, Finanzas y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN. • Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Negocios Internacionales, Comercio Internacional, Comercio Exterior, Finanzas y Comercio Exterior, Comercio Internacional y Finanzas, Comercio y Negocios Internacionales, Relaciones Económicas Internacionales, Economía y Finanzas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, Desarrollo Territorial del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA. • Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento de CONTADURÍA PÚBLICA. • Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL y AFINES. • Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería Comercio, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERÍA ADMINISTRATIVA y AFINES. • Título profesional en las disciplinas académicas de Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno del Núcleo Básico de Conocimiento CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES. • Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO y AFINES. • Título profesional en las disciplinas académicas de Estadística, Matemáticas del Núcleo Básico de Conocimiento MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA y AFINES. Tarjetas o matrícula para las profesiones reglamentadas por la.

Experiencia: La requiere correspondiente a profesional.

Equivalencia de estudio: Las equivalencias establecidas en el artículo 25 de Decreto Ley 785 de 2005 o la normativa que las modifique. • por **Equivalencia de experiencia:** Las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 o la normativa que las modifique.

1. Resultados Sebastián Montaña Ordoñez- No admitido

Resultados-verificación de los requisitos mínimos

Nombre del aspirante:

Resultado:

Sebastián Montaña Ordoñez

No Admitido

Observación:

El inscrito no cumple requisitos mínimos. El título aportado en relaciones internacionales no corresponde al núcleo básico del conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC.

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	No Valido	El presente folio no será tenido en cuenta en la etapa de requisitos mínimos.	0
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	RELACIONES INTERNACIONALES	No Valido	El Título aportado en relaciones internacionales no corresponde al núcleo básico del conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (snies.minieducacion.gov.co/consultasnie/programa)	0
Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia BG. Ricardo Charry Solano	Diplomado en Alta Dirección en Seguridad y Prevención de Riesgos	No Valido	El presente folio no será tenido en cuenta en la etapa de requisitos mínimos.	0
Centro Colombo Americano	Bloque de Afianzamiento de Inglés	No Valido	El presente folio no será tenido en cuenta en la etapa de requisitos mínimos.	0
Universidad de San Buenaventura, Bogotá	Diplomado en Historia Política y Formación Ciudadana	No Valido	El presente folio no será tenido en cuenta en la etapa de requisitos mínimos.	0
Colegio Nuevo San Luis Gonzaga	Bachiller académico	No Valido	El presente folio no será tenido en cuenta en la etapa de requisitos mínimos.	0

1 - 6 de 6 resultados

2. Resultados Diego Fernando Prieto Olivares- Admitido

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	RELACIONES INTERNACIONALES	Valido	Se valida documento para acreditar requisito mínimo de educación según requisitos de la OPEC.	0

1 - 1 de 1 resultados

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
Emad Adgerauer Slitting	Producante	2018-01-22	2018-06-22	En validación		0

1 - 1 de 1 resultados

Total experiencia valida (meses): 0,00

≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultado

Convocatoria:

Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Prueba:

verificación de requisitos mínimos proceso de selección 740-741 Distrito Capital.

Empleo:

Realizar actividades de apoyo profesional y complementario que contribuya adecuado y correcto cumplimiento de las funciones de la dependencia, de manera eficiente y oportuna de acuerdo con las directrices, las políticas institucionales y el Plan de Desarrollo del Distrito Capital. 219

Nro. de evaluación:

188232690

Nombre del aspirante: Diego Fernando Prieto Olivares

Resultado: Admitido

En este caso en particular el cual constituye un argumento preponderante y fundamental en relación a mis peticiones, bien cabe destacar que dos estudiantes de la Universidad San Buenaventura sede Bogotá D.C y egresados del programa académico de Relaciones Internacionales se presentaron al mismo cargo antes ilustrado, dando un resultado diferencial ante una misma situación fáctica, es decir uno fue admitido para continuar en concurso y el otro fue inadmitido bajo el mismo argumento con el cual yo fui inadmitida como se puede apreciar en la imagen de referencia, esto indica que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, si **acepta** el título de Relaciones Internacionales registrado por la Universidad San Buenaventura sede Bogotá D.C en el núcleo básico de conocimiento (NBC) de **ADMINISTRACIÓN**, tal como se puede apreciar en las imágenes ilustrativas de referencia en los resultados de Diego Fernando Olivares, que dan cuenta de la aceptación del programa académico multimencionado por parte de la CNSC, demostrando que la disciplina académica no resulta excluyente cuando la oferta del empleo público requiere para el cargo, varios

núcleos básicos de conocimientos dentro de los cuales se encuentre incluido el programa académico, como es mi caso particular.

Así las cosas, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** no puede emitir evaluaciones diferentes para un caso idéntico como resulta ser mi situación en particular, desconociendo mis derechos a ser admitida al concurso de méritos y poder participar en igualdad de condiciones por el acceso al cargo público ofertado.

Sobre la base de las consideraciones anteriores y las que su despacho a bien tenga reflexionar, me permito solicitar de manera respetuosa se acceda a las pretensiones enunciadas dentro de la presente acción de tutela, y se proceda a conceder la protección de los derechos fundamentales transgredidos de manera directa por la entidad accionada, para garantizar el acceso sin limitantes en igualdad de condiciones frente a la expectativa del acceso a cargos públicos.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- 1.- Acuerdo N° CNSC 20181000006056 del 24-09-2018 dio apertura al proceso de selección mediante concurso de méritos el cual tiene por objeto *"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General De Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA –SDSCJ, "proceso de selección N° 741 de 2018 – Distrito Capital"*.
- 2.- Constancia de inscripción al concurso de méritos N° 741 de 2018 – Distrito Capital.
- 3.- Constancia de reclamación y Diploma de pregrado en Relaciones Internacionales.
- 4.- Respuesta a reclamación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).
- 5.- Cedula de ciudadanía

PRETENSIONES

PRIMERA: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y CONFIANZA LEGÍTIMA, de la suscrita vulnerados por la actuación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, cambiar mi estado actual de no admisión por **ADMITIDA** una vez proceda con la evaluación de los requisitos mínimos de experiencia y formación para el cargo de Profesional Universitario grado 15 código 219, identificado con la **OPEC 50865** ofertado dentro de la convocatoria 741 de 2018 Distrito Capital - **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ**.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, adjunte el listado de personas de la Universidad san Buenaventura sede Bogotá D.C, profesionales en Relaciones Internacionales que se inscribieron a la convocatoria de la *SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA –SDSCJ, “proceso de selección Nª 741 de 2018 – Distrito Capital*, con el respectivo resultado de admisión o inadmisión al concurso de méritos referenciado, con el fin de demostrar el tratamiento y resolución desigual por parte de la CNSC ante una misma situación fáctica; en atención a lo expuesto en la presente acción constitucional.

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta la mecánica de los concursos de méritos adelantados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y de conformidad con el cronograma establecido entre la Universidad Libre quien resultó adjudicataria dentro de la Licitación Pública **CNSC - LP - 008 DE 2018** y la **CNSC**, donde se fijó fecha tentativa de la aplicación de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para el día 26 de mayo de 2019 la cual se puede corroborar en el siguiente enlace
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196328>, solicito de manera respetuosa se **ORDENE** a la autoridad accionada que si durante el traslado de la presente acción constitucional se llegare a fijar fecha para presentar pruebas, sea incluida dentro del listado de personas para presentar la evaluación; y en consecuencia no se haga nula una eventual decisión favorable a mis pretensiones dentro de la presente acción de tutela, como quiera que he resultada

vulnerada en mis derechos, al desconocer que mi profesión en Relaciones Internacionales no es válida por no encontrarse dentro de un núcleo básico de conocimiento en específico lo cual es claramente una apreciación subjetiva que desemboca en discriminación y desigualdad para acceder a la mera expectativa de presentar pruebas y surtir una serie de procedimientos para poder acceder al cargo ofertado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

JURAMENTO

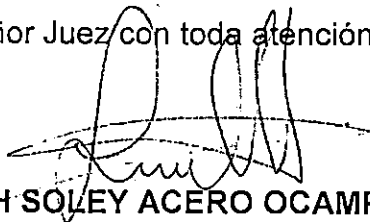
Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto, que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

La s [REDACTED] a la
sigu [REDACTED] da,
barr [REDACTED]

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7,
Bogotá D.C., Colombia.

Del señor Juez con toda atención



LINETH SOLEY ACERO OCAMPO
C.C. 1.097.400.124 de Calarcá - Quindío



ACUERDO No. CNSC - 2018100006056 DEL 24-09-2018

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

La Constitución Política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera administrativa mediante concurso público de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital"

Entre tanto, a la Secretaría Distrital de Seguridad¹, Convivencia y Justicia, le corresponde "Orientar, liderar y ejecutar la política pública de la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden pública en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.

¹ Acuerdo Distrital 637 de 2016

e

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

En este sentido, el representante legal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, que en el presente Acuerdo se denominará SDSCJ, y el Director de Gestión Humana consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO², la cual fue certificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado No. 20185200169282 de fecha 24 de agosto de 2018, compuesta por QUINIENTAS TREINTA Y OCHO (538) vacantes, distribuidas en CIENTO TRECE (113) empleos.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de septiembre de 2018, aprobó convocar a proceso de selección los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ y la Secretaría Distrital de Gobierno, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por la Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva QUINIENTAS TREINTA Y OCHO (538) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, que se identificará, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las QUINIENTAS TREINTA Y OCHO (538) vacantes de la planta de personal de la SDSCJ objeto del presente proceso de selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004. Igualmente, la CNSC podrá adelantar la etapa de verificación de requisitos mínimos de forma directa.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1º del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes de la SDSCJ tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones – Venta de derechos de participación.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos de:

² Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO. Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numeral 4.1.

4.4 Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlético para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:

- Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21
- Sargento de Prisiones Código 438 Grado 18
- Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17
- Guardián, Código 485 grado 15

4.5. Valoración de Antecedentes.

5. Conformación de Listas de Elegibles.

6. Período de Prueba.

PARÁGRAFO. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del proceso de selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 815 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARAGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso de méritos, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el proceso de selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 15 numeral 5 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

2. **A cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

- Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

- Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según el concurso de méritos.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el presente Acuerdo.
5. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numeral 1 y 3 del requisito de participación será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Son causales de exclusión del Concurso Abierto de Méritos, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la CNSC o por quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como las contenidas en los reglamentos y guías que se emitan para regular las diferentes etapas y pruebas del concurso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.
9. Presentarse a la aplicación de pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Concurso de Méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

Q

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Entidad	EMPLEOS				VACANTES			
	Profesional	Tecnico	Asistencial	Total	Profesional	Tecnico	Asistencial	Total
SDSCJ	78	16	19	113	102	38	398	538

PARÁGRAFO 1º: Los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia pertenecientes a la Dirección Cárcel Distrital que se ofertan en este proceso de selección son:

- Teniente de Prisiones- Código 457 Grado 21, vacantes dos (2)
- Sargento de Prisiones- Código 438 Grado 18, vacantes tres (3)
- Cabo de Prisiones- Código 428 Grado 17, vacantes cuatro (4), de los cuales uno (1) es hombre y tres (3) mujeres.
- Guardián Código 485 Grado 15, vacantes: noventa y ocho (98), de las cuales setenta y seis (76) son hombres y veintidós (22) mujeres.

PARÁGRAFO 2º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la SDSCJ, objeto del presente proceso de selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, los cuales hacen parte integral del proceso de selección.

PARÁGRAFO 3º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 4º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección es la ciudad de Bogotá, D.C.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. DIVULGACIÓN. El "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital" se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de cada una de las Entidades, objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que esta establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso a las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

②

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". El registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción a los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co
Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co, botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Secretarías Distritales de Gobierno y de Seguridad, Convivencia y Justicia, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solo se podrá inscribir a un (1) empleo vacante de los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", de las Secretarías Distritales de Gobierno y de SDSCJ, toda vez que este concurso de mérito es uno solo. Así mismo, la aplicación de pruebas escritas a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo, se realizará en una misma sesión, en un único día y hora, y en la ciudad de Bogotá, D.C.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Proceso de selección a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

12

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

10. El aspirante participará en este proceso de selección con los documentos que tiene registrados en el SIMO al momento de su inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros concursos de méritos y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el presente Acuerdo.
11. Inscribirse en los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", para las Secretarías de Gobierno o de Seguridad, Convivencia y Justicia, no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas a aplicar en el proceso de selección se llevarán a cabo únicamente en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15o. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cns.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) empleo de los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital" pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, sea éste, de las Secretarías Distritales de Gobierno o de Seguridad Convivencia y Justicia, toda vez que la aplicación de pruebas se realizará en una misma sesión, en un único día y hora, en la ciudad de Bogotá D.C. como se indica en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

4. **CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

A

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

- 5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

PARÁGRAFO. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo en el cual va a concursar, sea este de la Secretaría Distrital de Gobierno o de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción, señalado en el siguiente numeral.

- 6. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió. El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones.

PARAGRAFO: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no efectuó la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará su inscripción. Si el aspirante canceló derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último al cual efectuó el pago, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No 741 de 2018 – Distrito Capital".

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones y pago de derechos de participación comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) el pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página www.cnsc.gov.co Web y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo, no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

La ampliación del término para continuar la etapa de inscripciones no conlleva habilitar el aplicativo SIMO para el cargue de nuevos documentos.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La relación de los aspirantes inscritos por empleo en los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", podrá ser visualizada a través de SIMO, una vez el aspirante se inscriba.

Luego de finalizada la etapa de inscripciones, la CNSC publicará en la página www.cnsc.gov.co, un consolidado de inscritos por empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Educación Penitenciaria. Se refiere a la capacitación y actualización en los temas relacionados con el sistema penitenciario y carcelario. Esta educación se aplicará exclusivamente a los empleos del Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital de la SDSCJ.

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio. Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

A 4

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

PARÁGRAFO: Para el presente Proceso de Selección la experiencia docente no será válida.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyen.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal y penitenciaria. Esta educación se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

PARAGRAFO: En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 20º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas o privadas.

Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente.
3. Tiempo de servicios como se indica en el numeral anterior.
4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales en salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión acredite experiencia en el mismo periodo en una o varias entidades, el tiempo de experiencia se validará por una sola vez.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando solo se presente la copia del contrato, sin que la misma este acompañada de los documentos antes mencionados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

15

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18º, 19º y 20 del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC del Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 22º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el presente proceso de selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentado por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano: Educación Informal y Educación Penitenciaria debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para este tipo de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la de fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa

1

“Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, “Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”.

fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 23o. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada, o la CNSC directamente, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y/o en la de la universidad o institución de educación superior en el evento en que la CNSC la contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, “Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada, o la CNSC directamente.

Para atender las reclamaciones, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada, o la CNSC directamente.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección y estos son considerados extemporáneos.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al cual se ha inscrito el aspirante, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO 1o. Los aspirantes deben revisar la Guía de Orientación que para las pruebas realice la universidad o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

PARAGRAFO 2°. Todos los aspirantes admitidos en la etapa de requisitos mínimos en los "Procesos de Selección Nos. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital", de las Secretarías Distritales de Gobierno y de Seguridad, Convivencia y Justicia serán citados en una misma sesión y en un único día y hora, en la ciudad de Bogotá, D.C., por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

A continuación se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados para la SDSCJ en el presente Acuerdo y dentro del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", así como los parámetros para cada una de ellas:

A. Las Pruebas que se aplicarán, carácter, peso y puntaje para los siguientes empleos:

- Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20 (C4) (15 vacantes)
- Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 (C4) (15 vacantes)
- Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 (C4) (200 vacantes)

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

PRUEBAS PARA C - 4	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Pruebas escritas Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	40%	65/100
Pruebas de ejecución Competencias Funcionales	Eliminatorias	30%	70/100
Prueba escrita Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	No Aplica
TOTAL		100%	

B. Las Pruebas que se aplicarán, carácter, peso y puntaje para los siguientes empleos:

Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21 - (2 vacantes)
 Sargento de Prisiones Código 438 Grado 18 - (3 vacantes)
 Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17 - (4 vacantes)
 Guardián Código 485 Grado 15 - (98 vacantes)

PRUEBAS CÁRCEL DISTRITAL - EMPLEOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Pruebas escritas sobre Competencias básicas y funcionales	Eliminatorias	40%	65/100
Prueba escrita sobre Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No Aplica
Entrevista Psicológica	Eliminatoria	-	Apto/No Apto
Prueba Físico Atlético	Eliminatoria	20%	70/100
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

C. Para los demás empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera de la SDSCJ se aplicaran las siguientes pruebas, carácter, peso y puntaje, así:

PRUEBAS GENERALES	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Pruebas escritas Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	55%	65/100
Prueba escrita Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica
TOTAL		100%	

PARAGRAFO. En la Guía de Orientación se informará de la ejecución de cada prueba, así como, el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES Y PRUEBA DE EJECUCIÓN SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES. Estas pruebas evaluarán los elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales requeridos en los

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

diferentes empleos ofertados por la SDSCJ. Las pruebas escritas y la prueba de ejecución se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos (2) decimales.

Prueba Escrita sobre Competencias Básicas. Evaluará de manera general los niveles de dominio sobre los saberes básicos, así como también las capacidades y habilidades que requiere un servidor público al servicio del Estado.

Prueba Escrita sobre Competencias Funcionales. Estará destinada a evaluar la capacidad para ejercer un empleo público específico y se definirá con base en el contenido funcional del mismo. Permitirá identificar, además del conocimiento que poseen los aspirantes, la relación que ellos hacen entre el saber y la aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

Prueba Escrita sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por el "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de todos los empleos diferentes al C-4 y los del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cincuenta y cinco por ciento (55%) asignado a estas pruebas, según lo establecido en artículo 28° del presente Acuerdo. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65/100 puntos, señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Las pruebas sobre competencias comportamentales de todos los empleos diferentes al C-4 y los del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinticinco por ciento (25%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de los empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 y Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 para el C-4 son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a estas pruebas, según lo establecido en artículo 28° del presente Acuerdo. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65/100 puntos, señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital"

Las pruebas sobre competencias comportamentales de los empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 y Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 para el C-4 tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

La Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales tiene como objetivo medir las características particulares que se relacionan con las funciones específicas de los empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 y Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4).

En esta prueba se medirán las capacidades indispensables para atender y tramitar las emergencias y los incidentes que afectan la seguridad del Distrito Capital y que son reportados a la Línea 123. Se realizará en un ambiente y en condiciones similares al de una Oficina de Centro de Comando y tendrá una duración de 45 minutos por cada aspirante.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

La prueba de ejecución solo la podrán presentar los aspirantes que hayan aprobado las Pruebas Escritas de Competencias Básicas y Funcionales y que además, tengan los puntajes acumulados más altos en estas pruebas de acuerdo al número de vacantes por empleo, tal y como se explica en la siguiente tabla:

Empleo	Vacantes	# Máximo de Personas que Presentan la Prueba de Ejecución
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20	15	45
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19	15	45
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18	200	600

La prueba de ejecución de competencias funcionales de estos empleos tendrán carácter eliminatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70/100 puntos, señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS PARA LOS EMPLEOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PERTENECIENTES A LA CÁRCEL DISTRITAL- Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los siguientes empleos de la SDSCJ, se regirán por los siguientes parámetros:

- Teniente de Prisiones- Código 457 Grado 21
- Sargento de Prisiones- Código 438 Grado 18
- Cabo de Prisiones- Código 428 Grado 17
- Guardián Código 485 Grado 15

Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales de los empleos de Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21, Sargento de Prisiones Código 438 Grado 18, Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17 y Guardián Código 485 Grado 15, son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a estas pruebas, según lo establecido en artículo 28° del presente Acuerdo. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65/100 puntos, señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Las pruebas sobre Competencias Comportamentales de los empleos de Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21, Sargento de Prisiones Código 438 Grado 18, Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17 y Guardián Código 485 Grado 15, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ENTREVISTA PSICOLÓGICA. En esta prueba se evaluarán las características de la personalidad que están relacionadas con el riesgo psicosocial y los factores protectores requeridos para laborar dentro de un contexto carcelario.

CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA. La Entrevista tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 28° y será aprobada por los aspirantes que se encuentren APTOS para ejercer los empleos de Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21, Sargento de Prisiones Código 438 Grado 18, Cabo de prisiones Código 428 Grado 17, Guardián Código 485 Grado 15, del Cuerpo de Custodia y Vigilancia pertenecientes a la Dirección de la Cárcel Distrital.

g

18

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

La valoración de la Entrevista Psicológica se realizará con base en la Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo de la SDSCJ, en contraste con los resultados de las Pruebas Escritas de Competencias Comportamentales.

Esta prueba será aplicada por psicólogos clínicos y estará conformada por el protocolo de preguntas estructuradas, la matriz con los indicadores de riesgo psicosocial y los resultados obtenidos en la prueba comportamental.

Los aspirantes que obtengan un concepto de NO APTO, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA: Esta prueba tiene como objetivo medir la resistencia aeróbica y anaeróbica del aspirante. La prueba de resistencia aeróbica mide la capacidad para realizar un esfuerzo físico leve, moderado o intenso en un tiempo prolongado y extenso, mientras que en la prueba de resistencia anaeróbica se mide la capacidad física para realizar un esfuerzo de gran intensidad durante un tiempo breve.

Serán citados a presentar esta prueba todos los aspirantes que hayan superado la Prueba de Entrevista Psicológica.

TEST QUE SE APLICARÁN EN LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA. Para la Prueba Físico Atlética se realizarán los siguientes Test: de Cooper, Fuerza de brazos (suspendido en la barra y a piso firme), Fuerza de abdomen y Fuerza de Piernas.

A los aspirantes varones se les aplicarán los siguientes Test:

1. Fuerza de brazos, flexión y extensión de los brazos suspendido en la barra.
2. Fuerza de piernas.
3. Fuerza abdominal.
4. Fuerza de brazos a piso firme.
5. Test de Cooper.

A las aspirantes mujeres se les aplicarán los siguientes Test:

1. Fuerza de piernas.
2. Fuerza abdominal
3. Fuerza de brazos a piso firme
4. Test de Cooper

CALIFICACIÓN DE LOS TEST. Para los aspirantes varones, cada uno de los Test tiene una calificación de 20 puntos, siendo 100 el puntaje máximo a obtener por el aspirante en la Prueba Físico Atlética.

Para las aspirantes mujeres los tres primeros Test tienen una calificación de 20 puntos, y el Test de Cooper 40 puntos, siendo 100 el puntaje máximo a obtener por la aspirante en la prueba física atlético.

DESARROLLO DE LOS TEST: Los Test de la Prueba Físico Atlética se aplicarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. FUERZA DE BRAZOS, FLEXIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS BRAZOS SUSPENDIDO EN LA BARRA:

Es un Test de fuerza física específica de los músculos bíceps y tríceps (brazos) y se debe realizar así:

Partiendo de la posición de suspensión sobre la barra el aspirante deberá realizar determinada cantidad de flexión y extensión de los brazos suspendido en la misma.

El aspirante no dispone de un tiempo límite para desarrollar el Test, finaliza la prueba cuando apoya los pies sobre el piso o cuando el aspirante permanece por más de 10 segundos sin repetir el ejercicio,

4

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

una vez esto suceda, culmina el Test y se le cuenta el número de repeticiones que haya logrado hasta ese momento.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

No. Flexiones	Calificación
1	2
2	4
3	6
4	8
5	10
6	12
7	14
8	16
9	18
10	19
11 o más	20

2. FUERZA DE PIERNAS:

Es un Test de fuerza física específicamente del músculo cuádriceps y sartorio, que se debe realizar así:

El aspirante debe realizar determinada cantidad de flexión y extensión de las piernas durante dos (2) minutos, manteniendo buen ritmo, en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones y extensiones realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
1	1	1
2	1	1
3	2	1
4	2	2
5	2	2
6	3	2
7	3	2
8	3	2
9	4	3
10	4	3
11	4	3
12	4	3
13	4	3
14	5	3
15	5	4
16	5	4
17	5	4
18	5	4
19	5	4
20	6	5
21	6	5
22	6	5
23	6	5
24	6	5

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
52	11	10
53	12	10
54	12	10
55	12	11
56	12	11
57	12	11
58	13	11
59	13	12
60	13	12
61	13	12
62	13	12
63	13	13
64	13	13
65	14	13
66	14	13
67	14	14
68	14	14
69	14	14
70	14	14
71	14	15
72	15	15
73	15	15
74	15	15
75	15	16

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Segunda, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
25	7	5
26	7	6
27	7	6
28	7	6
29	7	6
30	8	6
31	8	6
32	8	7
33	8	7
34	8	7
35	9	7
36	9	7
37	9	8
38	9	8
39	9	8
40	9	8
41	10	8
42	10	8
43	10	8
44	10	9
45	10	9
46	10	9
47	11	9
48	11	9
49	11	9
5	11	10

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
76	15	16
77	15	16
78	16	17
79	16	17
80	16	17
81	16	17
82	16	18
83	16	18
84	17	18
85	17	18
86	17	19
87	17	19
88	17	19
89	17	20
90	17	
91	18	
92	18	
93	18	
94	18	
95	18	
96	18	
97	19	
98	19	
99	19	
100	19	
101	19	

3. FUERZA ABDOMINAL

Es un Test de fuerza física específica del músculo abdominal y se debe realizar así:

El aspirante deberá realizar determinada cantidad de flexiones abdominales con apoyo en sus pies durante un tiempo determinado.

El aspirante dispone de 2 minutos para desarrollar la prueba, manteniendo buen ritmo en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones abdominales realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
1	0	0
2	1	1
3	1	1
4	1	1
5	1	2
6	2	2
7	2	2
8	2	3
9	3	3
10	3	4
11	3	4
12	4	4

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
34	10	12
35	10	12
36	11	13
37	11	13
38	11	13
39	12	14
40	12	14
41	12	14
42	13	15
43	13	15
44	13	15
45	14	16

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
13	4	5
14	4	5
15	4	5
16	5	6
17	5	6
18	5	6
19	6	7
20	6	7
21	6	7
22	7	8
23	7	8
24	7	8
25	7	9
26	8	9
27	8	9
28	8	10
29	9	10
30	9	10
31	9	11
32	10	11
33	10	11

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
46	14	16
47	14	16
48	14	17
49	15	17
50	15	17
51	15	18
52	16	18
53	16	18
54	16	19
55	16	19
56	17	20
57	17	
58	17	
59	17	
60	18	
61	18	
62	18	
63	19	
64	19	
65	19	
66	20	

4. FUERZA DE BRAZOS A PISO FIRME.

Es un Test de fuerza física específica de los músculos tríceps (brazos) y se debe realizar así.

El aspirante deberá realizar determinada cantidad de flexión profunda y extensión total de los brazos en un tiempo determinado.

El aspirante dispone de 2 minutos para desarrollar la prueba, manteniendo buen ritmo en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
1	0	1
2	1	1
3	1	1
4	1	2
5	2	2
6	2	3
7	2	3
8	2	4
9	3	4
10	3	5
11	3	5
12	4	6
13	4	6
14	4	7
15	5	7
16	5	8
17	5	8
18	5	9

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
34	10	17
35	11	17
36	11	18
37	11	19
38	12	20
39	12	
40	12	
41	12	
42	13	
43	13	
44	13	
45	13	
46	14	
47	14	
48	15	
49	15	
50	15	
51	15	

20

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
19	6	9
20	6	10
21	6	10
22	7	11
23	7	11
24	7	12
25	8	12
26	8	13
27	8	13
28	8	14
29	9	14
30	9	15
31	9	15
32	10	16

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
52	15	
53	16	
54	16	
55	17	
56	17	
57	17	
58	17	
59	18	
60	18	
61	18	
62	18	
63	19	
64	19	
65	20	

5. TEST DE COOPER.

El Test de Cooper se realizará así:

Al escuchar la señal sonora, el aspirante deberá correr sin parar durante doce (12) minutos, imponiendo su propio ritmo de carrera.

Para que la prueba sea válida, el aspirante deberá mantenerse en movimiento durante los doce (12) minutos, es decir puede disminuir el ritmo de carrera y hasta caminar.

En el evento que el aspirante se detenga antes de los 12 minutos, le serán evaluados los metros recorridos hasta ese momento, sin que se pueda iniciar nuevamente la prueba.

Al pasar los doce minutos una señal sonora indicará el final de la prueba y cada participante se detendrá inmediatamente y se medirá la distancia recorrida

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con la distancia recorrida, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

HOMBRES	
METROS RECORRIDOS	PUNTAJE
MENOS DE 1400	0
ENTRE 1400 Y 1499	1
ENTRE 1500 Y 1599	2
ENTRE 1600 Y 1699	3
ENTRE 1700 Y 1799	4
ENTRE 1800 Y 1899	5
ENTRE 1900 Y 1999	6
ENTRE 2000 Y 2099	7
ENTRE 2100 Y 2199	8
ENTRE 2200 Y 2299	9
ENTRE 2300 Y 2399	10
ENTRE 2400 Y 2499	11
ENTRE 2500 Y 2599	12
ENTRE 2600 Y 2699	13
ENTRE 2700 Y 2799	14
ENTRE 2800 Y 2899	15
ENTRE 2900 Y 2999	16
ENTRE 3000 Y 3099	17

MUJERES	
METROS RECORRIDOS	PUNTAJE
MENOS DE 739	0
ENTRE 740 Y 839	2
ENTRE 840 Y 939	4
ENTRE 940 Y 1039	6
ENTRE 1040 Y 1139	8
ENTRE 1140 Y 1239	10
ENTRE 1240 Y 1339	12
ENTRE 1340 Y 1439	14
ENTRE 1440 Y 1539	16
ENTRE 1540 Y 1639	18
ENTRE 1640 Y 1739	20
ENTRE 1740 Y 1839	22
ENTRE 1840 Y 1939	24
ENTRE 1940 Y 2039	26
ENTRE 2040 Y 2139	28
ENTRE 2140 Y 2239	30
ENTRE 2240 Y 2339	32
ENTRE 2340 Y 2439	34

Q

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

ENTRE 3100 Y 3199	18
ENTRE 3200 Y 3299	19
3300 O MAS	20

ENTRE 2440 Y 2539	36
ENTRE 2540 Y 2639	38
MAS DE 2640	40

CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA. La Prueba Físico Atlética se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70/100 puntos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 32°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, serán publicados los resultados de las pruebas a aplicar en el "Proceso de Selección N. 741 de 2018 – Distrito Capital"

ARTÍCULO 33°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 34°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 35°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

21

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

ARTÍCULO 37°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 38°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatoria.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte (20%) asignado a esta prueba para todos los empleos de la oferta pública de la SDSCJ a excepción de los empleos del C-4, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

Para los empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 y Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 del C-4, la prueba de Valoración de Antecedentes se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el quince (15%) asignado a esta prueba.

ARTÍCULO 39°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del FACTOR EDUCACIÓN se tendrán en cuenta cuatro (4) categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; Educación Informal y Educación Penitenciaria. El FACTOR EXPERIENCIA se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la SDSCJ, los niveles jerárquicos de los empleos y en lo definido en los artículos 18°, 19°, 20° y 21° del presente Acuerdo.

PARAGRAFO. Para los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia pertenecientes a la Dirección de la Cárcel Distrital se incluirá educación penitenciaria.

ARTÍCULO 40°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

a. Empleos del Nivel Profesional:

FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACION			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

R

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

b. Empleos del Nivel Técnico:

FACTORES DEL NIVEL TECNICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	15	20	15	10	100

c. Empleos del Nivel Asistencial diferentes a los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital:

FACTORES DEL NIVEL ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asistencial	40	15	20	15	10	100

d. Empleos del Nivel Asistencial del Cuerpo de Custodia y Vigilancia – Dirección Cárcel Distrital.

FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Penitenciaria	Educación Informal	
Cuerpo de custodia y vigilancia	40	10	40	10	100

ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC.

1. **Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, teniendo en cuenta el nivel jerárquico.

Estudios finalizados:

- a. **Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 45 puntos.

TITULO		
Doctorado/Maestría	Especialización	Profesional
20	15	10

- b. **Nivel Técnico:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Especialización Tecnológica/Técnica	Tecnólogo/Técnico
20	15

- c. **Nivel Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Tecnólogo	Técnico
20	10

12

22

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera; la calificación se dará de la siguiente forma:

a. **Nivel Profesional:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

b. **Nivel Técnico:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	12
1	6

c. **Nivel Asistencial:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	12
1	6

3. **Educación Informal:** La educación informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. **Nivel Profesional:**

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
130 o más horas	10
Entre 101 y 129 horas	8
Entre 70 y 100 horas	6
Entre 31 y 69 horas	4
Hasta 30 horas	2

b. **Nivel Técnico:**

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
130 o más horas	10
Entre 101 y 129 horas	8
Entre 70 y 100 horas	6
Entre 31 y 69 horas	4
Hasta 30 horas	2

R

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

- c. Nivel Asistencial incluidos los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital:

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
130 o más horas	10
Entre 101 y 129 horas	8
Entre 70 y 100 horas	6
Entre 31 y 69 horas	4
Hasta 30 horas	2

4. Educación Penitenciaria - Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Esta educación se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con el sistema penitenciario y carcelario, de la siguiente manera:

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
161 o más horas	40
Entre 130 y 160 horas	30
Entre 101 y 129 horas	20
Entre 70 y 100 horas	15
Entre 31 y 69 horas	10
Hasta 30 horas	5

PARAGRAFO. Los eventos de formación en los que la constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Educación Informal y Educación Penitenciaria sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción. Lo anterior con el propósito de evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 42º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	45
De 37 a 48 meses	35
De 25 a 36 meses	25
De 13 a 24 meses	15
De 1 a 12 meses	10

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	15
De 37 a 48 meses	12
De 25 a 36 meses	9

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital"

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	PUNTAJE MÁXIMO
De 13 a 24 meses	6
De 1 a 12 meses	3

b. Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Numero de Meses de Servicios	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MAXIMO
49 Meses o mas	15
De 37 a 48 meses	12
De 25 a 36 meses	9
De 13 a 24 meses	6
De 1 a 12 meses	3

c. Nivel Asistencial excepto los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	15
De 37 a 48 meses	12
De 25 a 36 meses	9
De 13 a 24 meses	6
De 1 a 12 meses	3

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

d. Nivel Asistencial para los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MAXIMO
85 Meses o mas	40
De 61 a 84 meses	30
De 49 a 60 meses	25
De 25 a 48 meses	15
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NUMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MAXIMO
49 Meses o mas	10
De 37 a 48 meses	8
De 25 a 36 meses	6
De 13 a 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 45°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 46°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 47°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Decreto 760 de 2005, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 48°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 49°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 50°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará mediante acto administrativo la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 51°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales.
 - b. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones conforme al literal i) del artículo 45 de la Ley 1861 de 2017.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 52°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en el "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace: "Banco Nacional de Listas de Elegibles".

ARTÍCULO 53°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Proceso de selección sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Proceso de selección.
3. No superó las pruebas del Proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Proceso de selección.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

ARTÍCULO 54°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La CNSC una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 55°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 56°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 57°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 58°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 59°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 60°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

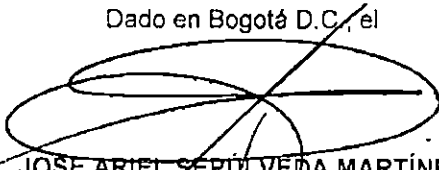
PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 61°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el


JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente


JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ

Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canizalez, Comisionada
Revisó: Sixta Zuñiga Lindao, Asesor de Despacho
Proyectó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega / María Virginia Gómez Higuera



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 741 de 2018

SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Fecha de inscripción: Jue, 29 Nov 2018 15:28:22

Lineth Soley Acero Ocampo

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 1097400124	
N° de inscripción	[REDACTED]		
Teléfono	[REDACTED]		
Correo electrónico	[REDACTED]		
Discapacidades	[REDACTED]		
Datos del empleo			
Entidad	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA		
Código	219	N° de empleo	50865
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	15

DOCUMENTOS

Formación

Especialización	UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA
Profesional	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
Educación Informal	Peace Operation Training Institute
Bachillerato	institución educativa baudilio montoya
Educación Informal	Peace Operation Training Institute
Educación Informal	Escuela Superior de Administración Pública
Educación Informal	Peace operations training institute
Educación Informal	Peace Operation Training Institute
Educación Informal	Universidad Militar Nueva Granada

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá	Contratista	09-sep-14	08-feb-15
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá	Contratista	21-abr-16	20-ago-16
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y	Contratista	23-ene-18	

Empresa	Cargo	Experiencia laboral	Fecha	Fecha
Justicia				
SENADO DE LA REPUBLICA	Contratista		24-oct-16	15-jun-17
Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias	Pasante		10-mar-14	14-jun-14
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	Contratista		25-ago-16	30-ene-17
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá	Contratista		17-feb-15	31-mar-16
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	Contratista		03-feb-17	17-ene-18

Producción intelectual

Articulo	Acero, L. (2015). Algo va mal. Criterios, [online] 7(1), pp.285-293. Available at: http://revistas.usb.edu.co/index.php/criterios/article/view/1869/1616 [Accessed 2 Jun. 2016].
Articulo	Torres, A. and Ocampo, L. (2015). Gobernanza del agua en São Paulo, Brasil y Bogotá, Colombia (2010-2012). Criterios, [online] 7(1), pp.265-282. Available at: http://revistas.usb.edu.co/index.php/criterios/article/view/1876 [Accessed 2 Jun. 2016].

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales	Bogota D.C - Bogotá, D.C.
---	---------------------------



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**

Con Personería Jurídica, Resolución n.º 1326 del 25 de marzo de 1975,
del Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia

18 DIC 2014
EL NOTARIO ESPINOSA DE
C. F. P. L. A.
Hace constar que esta fotocopia
coincide con el original que he
tenido a la vista



CONFIERE EL TÍTULO DE

**Profesional en
Relaciones Internacionales**

A

Lineth Soley Acero Ocampo

C. C. 1 097 400 124 de Calarcá

En testimonio de ello, le otorga el presente diploma en Bogotá, D. C.,
el día 10 del mes de octubre del año 2014


Rector


Secretario


Decano



Bogotá, 20 de marzo de 2019

Señores:
Comisión Nacional del Servicio Civil

Asunto: Reclamación convocatoria 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, resultado no admitido(a)

Lineth Soley Acero Ocampo identificada con cedula de ciudadanía n° 1.097.400.124 expedida en Calarcá – Quindío, por medio de la presente me permito elevar reclamación en contra del resultado de verificación de requisitos mínimos para el cargo de Profesional Universitario grado 15 código 219, identificado con la OPEC 50865 ofertado dentro de la convocatoria 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, el cual fue divulgado el día 19 de marzo de 2019, a través del aplicativo SIMO dispuesto para tal fin, encontrándome no admitida al cargo antes referido basado en la siguiente apreciación:

"El Título aportado en RELACIONES INTERNACIONALES no corresponde al núcleo básico del conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC de CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (snies.min.educacion.gov.co/consultasnies/programa)".

En referencia del fundamento argüido por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el caso en concreto, no es procedente ya que dentro de las múltiples disciplinas académicas solicitadas para postularse al cargo antes mencionado claramente se encuentra la carrera profesional de Relaciones Internacionales ubicada dentro del núcleo básico de conocimiento como una disciplina académica independiente (CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES) que se encuentra como opción para aspirar al cargo ofertado, lo cual me permite cumplir con el requisito de estudio (Título de formación académica en Relaciones Internacionales) para poder aspirar al cargo ofertado, tal como lo demuestran las imágenes a continuación:

EMPLEO

Profesional Universitario	
<input checked="" type="checkbox"/> Nivel: Profesional	<input checked="" type="checkbox"/> Denominación: Profesional Universitario
<input checked="" type="checkbox"/> Grado: 15	<input checked="" type="checkbox"/> Código: 219
<input checked="" type="checkbox"/> Número OPEC: 50865	<input checked="" type="checkbox"/> Asignación Salario: \$ 3249530
<input checked="" type="checkbox"/> Proceso de Selección No: 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ	
<input checked="" type="checkbox"/> Fecha de Inscripciones: 2019-11-30	
Número de vacantes: 1	

Propósito

orientar el desarrollo de los lineamientos técnicos de los planes, programas y proyectos que conforman las políticas públicas frente a las problemáticas de convivencia y seguridad ciudadana definidos por la dirección en cumplimiento de la misión de la entidad.

≡ Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ ⌘ Cierre de inscripciones: 2018-11-30

⚠ Número de vacantes: 1



Propósito

orientar el desarrollo de los lineamientos técnicos de los planes, programas y proyectos que conforman las políticas públicas frente a las problemáticas de convivencia y seguridad ciudadana definidos por la dirección en cumplimiento de la misionalidad de la entidad.

Funciones

- 1. Adelantar la implementación de los lineamientos establecidos por el Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia – PISCJ en el marco de las competencias de la Dirección de Seguridad.
- 2. Adelantar técnicamente la ejecución de los proyectos, estrategias y acciones en materia de convivencia y seguridad ciudadana, y realizar seguimiento a los mismos en cumplimiento de las competencias de la Dirección de Seguridad.
- 3. Adelantar la implementación de la política para el diseño y seguimiento de los programas, proyectos, estrategias y acciones orientadas a intervenir las problemáticas de seguridad ciudadana, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y la demás normatividad vigente.
- 4. Brindar insumos técnicos de política pública para apoyar el análisis de los proyectos presentados por las autoridades de seguridad y convivencia de manera oportuna y eficiente.
- 6. Proyectar las respuestas a los requerimientos de usuarios internos y/o externos presentados a la Dependencia de acuerdo con las asignaciones realizadas por el jefe inmediato de manera oportuna y eficaz.
- 5. Adelantar el seguimiento de los proyectos, estrategias y acciones en materia de seguridad ciudadana y control del delito, en cumplimiento de las competencias de la Dirección de Seguridad de acuerdo con los lineamientos establecidos.

Requisitos

✎ **Estudio:** Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas: • Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Negocios, Administración y Negocios Internacionales, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración y Finanzas, Administración Policial, Finanzas y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN • Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Negocios Internacionales, Comercio Internacional, Comercio Exterior, Finanzas y Comercio Exterior, Comercio Internacional y Finanzas, Comercio y Negocios Internacionales, Relaciones Económicas Internacionales, Economía y Finanzas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, Desarrollo Territorial del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA. • Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento de CONTADURÍA PÚBLICA. • Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL y AFINES. • Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería Comercial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERÍA ADMINISTRATIVA y AFINES • Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO y AFINES. • Título profesional en las disciplinas académicas de Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno del Núcleo Básico de Conocimiento CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES. • Título profesional en las disciplinas académicas de Sociología, Trabajo Social, del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL y AFINES. • Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. • Título profesional en las disciplinas académicas de Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades del Núcleo Básico de Conocimiento FILOSOFÍA, TEOLOGÍA y AFINES • Título profesional en las disciplinas académicas de Antropología del Núcleo Básico de Conocimiento ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES. • Título profesional en la disciplina académica de Historia, del Núcleo Básico de Conocimiento GEOGRAFÍA, HISTORIA. • Título profesional en las disciplinas académicas de Criminológica, Gerencia de la Seguridad y Análisis Socio Político, Ciencias Militares, del Núcleo Básico de conocimiento de la FORMACIÓN RELACIONADA CON EL CAMPO MILITAR O POLICIAL. Tarjeta o matrícula para las profesiones reglamentadas por ley

✎ **Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.

☑ **Equivalencia de estudio:** Las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 o la normativa que las modifique. (por)

☑ **Equivalencia de experiencia:** Las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 o la normativa que las modifique.

Vacantes

⚙ **Dependencia:** DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, 🏠 **Municipio:** Bogotá D.C., **Cantidad:** 1

De las imágenes extraídas directamente de la plataforma SIMO, se vislumbra con claridad que mi título aportado en **Relaciones Internacionales** es procedente, de conformidad con el núcleo básico de conocimiento de **CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES** solicitado en la OPEC tal como se resalta en la imagen que antecede, lo cual me permite cumplir con el requisito establecido por la CNSC.

Ahora bien cabe destacar que el manual de funciones de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** que fue modificado mediante Resolución N° 301 del 26 de julio de 2018, señala en las páginas 362 a 364 el cargo ofertado en la presente convocatoria pública (741 de 2018 Distrito Capital - **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ**), y estipula que la entidad acepta el título de **Relaciones Internacionales** como requisito de formación académica para acceder a dicho cargo, para lo cual me permito aportar las imágenes provenientes del manual de funciones de la SDSCJ:



Resolución No. 000301 26 JUL 2018

Para el análisis de los requisitos de formación académica de competencia de las Escuelas Liberales para los empleos de la oferta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Profesional Universitario Código 219 - Grado 15

II. ÁREA FUNCIONAL
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD

III. PROPOSITO PRINCIPAL

Orientar el desarrollo de los lineamientos técnicos de los planes, programas y proyectos que conforman las políticas públicas frente a las problemáticas de convivencia y seguridad ciudadana definidos por la Dirección en cumplimiento de la misión de la Entidad.

IV. FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO

1. Adelantar la implementación de los lineamientos establecidos por el Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia - PISCJ en el marco de las competencias de la Dirección de Seguridad.
2. Adelantar técnicamente la ejecución de los proyectos, estrategias y acciones en materia de convivencia y seguridad ciudadana, y realizar seguimiento a los mismos en cumplimiento de las competencias de la Dirección de Seguridad.
3. Adelantar la implementación de la política para el diseño y seguimiento de los programas, proyectos, estrategias y acciones orientadas a intervenir las problemáticas de seguridad ciudadana de acuerdo con el Plan de Desarrollo y la demás normatividad vigente.
4. Brindar insumos técnicos de política pública para apoyar el análisis de los proyectos presentados por las autoridades de seguridad y convivencia de manera oportuna y eficiente.
5. Adelantar el seguimiento de los proyectos, estrategias y acciones en materia de seguridad ciudadana y control de calidad en cumplimiento de las competencias de la Dirección de Seguridad de acuerdo con los lineamientos establecidos.
6. Proyectar las respuestas a los requerimientos de usuarios internos y/o externos presentados a la Dependencia de acuerdo con las asignaciones realizadas por el jefe inmediato de manera oportuna y eficaz.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Estructura administrativa y funcional del Estado y el Distrito.
2. Plan de Desarrollo Distrital.
3. Marco estratégico de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
4. Políticas públicas en materia de convivencia y seguridad ciudadana.
5. Código de Policía.
6. Redacción y orografía.
7. Manejo de herramientas ofimáticas.



Resolución No. 000301

26 JUL 2018

"Por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivialidad y Justicia"

8. Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la Organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Negocios, Administración y Negocios Internacionales, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración y Finanzas, Administración Policial, Finanzas y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN • Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Negocios Internacionales, Comercio Internacional, Comercio Exterior, Finanzas y Comercio Exterior, Comercio Internacional y Finanzas, Comercio y Negocios Internacionales, Relaciones Económicas Internacionales, Economía y Finanzas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, Desarrollo Territorial del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA. • Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento de CONTADURÍA PÚBLICA. • Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería 	<p>Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.</p>



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución No. 000301

26 JUN 2013

Por la cual se modifica el manual específico de Funciones y de Competencias Liberales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia"

Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL y AFINES

- Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería Comercial Ingeniería Administrativa Ingeniería Administrativa y de Finanzas Ingeniería Financiera Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERÍA ADMINISTRATIVA y AFINES
- Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO y AFINES
- Título profesional en las disciplinas académicas de Ciencia Política Gobierno y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales Ciencia Política y Gobierno del Núcleo Básico de Conocimiento CIENCIA POLÍTICA RELACIONES INTERNACIONALES
- Título profesional en las disciplinas académicas de Sociología, Trabajo Social del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA TRABAJO SOCIAL y AFINES
- Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA
- Título profesional en las disciplinas académicas de Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades del Núcleo Básico de Conocimiento FILOSOFÍA TEOLOGÍA y AFINES
- Título profesional en las disciplinas académicas de Antropología del Núcleo Básico de Conocimiento ANTROPOLOGÍA ARTES LIBERALES
- Título profesional en la disciplina académica de Historia del Núcleo Básico de Conocimiento GEOGRAFÍA HISTORIA
- Título profesional en las disciplinas académicas de Criminológica Gerencia de la Seguridad y Análisis Socio Político, Ciencias Militares, del Núcleo Básico de conocimiento de la FORMACIÓN RELACIONADA CON EL CAMPO MILITAR O POLICIAL

Tarjeta o matrícula para las profesiones reglamentadas por ley

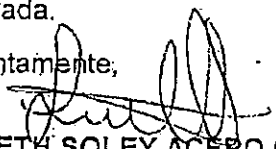
Como puede observarse la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ habilita dentro de su manual de funciones la disciplina académica de Relaciones Internacionales dentro del núcleo básico de conocimiento de CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, como una disciplina académica independiente que pertenece a dicho NBC, es decir que el título aportado (Relaciones Internacionales) no se encuentra excluido del núcleo de conocimiento dispuesto para el cargo ofrecido en la OPEC tanto en el SIMO como en el manual de funciones de la SDSCJ como ha quedado evidenciado; significa entonces que mi título de pregrado presentado es suficiente para cumplir con el requisito de formación académica exigido.

De los anteriores planteamientos se deduce el evidente error involuntario por parte de la CNSC al realizar mi evaluación y no admitir mi título académico obtenido en Relaciones Internacionales, argumentando que el mismo se encuentra por fuera del núcleo básico de conocimiento de CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, lo cual resulta incongruente y queda desvirtuado a lo largo de los planteamientos ilustrados, donde claramente mi título de formación académica se encuentra dentro del NBC requerido para aspirar al cargo ofertado dentro de la OPEC establecida en SIMO.

En consecuencia y al verificar sin duda alguna que cumplo con la disciplina académica dentro del núcleo básico de conocimiento dentro del cargo ofertado y el manual de funciones de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, y de conformidad con los principios orientadores tales como el debido proceso, igualdad en el ingreso, transparencia, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia consagrados en el artículo n° 5 del Acuerdo N° 20181000006056 "Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, proceso de selección N° 741 de 2018 Distrito Capital" del 24-09-2018, solicito de manera respetuosa se despache mi petición de manera favorable con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, y así mismo se proceda por parte de la CNSC a modificar mi estado actual de Inadmisión por admitida al presente concurso de méritos y se proceda de conformidad con la evaluación de los requisitos mínimos de experiencia y formación solicitados dentro del cargo ofertado.

De antemano agradezco la atención brindada y la pronta solución a la petición elevada.

Atentamente,



LINETH SOLEY ACERO OCAMPO
C.C 1.097.400.124 expedida en Calarcá – Quindío

Adjunto: manual de funciones SDSCJ

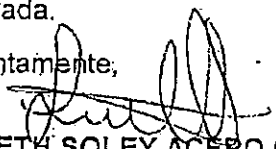
Como puede observarse la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ** habilita dentro de su manual de funciones la disciplina académica de Relaciones Internacionales dentro del núcleo básico de conocimiento de **CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES**, como una disciplina académica independiente que pertenece a dicho NBC, es decir que el título aportado (**Relaciones Internacionales**) no se encuentra excluido del núcleo de conocimiento dispuesto para el cargo ofrecido en la OPEC tanto en el SIMO como en el manual de funciones de la SDSCJ como ha quedado evidenciado; significa entonces que mi título de pregrado presentado es suficiente para cumplir con el requisito de formación académica exigido.

De los anteriores planteamientos se deduce el evidente error involuntario por parte de la CNSC al realizar mi evaluación y no admitir mi título académico obtenido en Relaciones Internacionales, argumentando que el mismo se encuentra por fuera del núcleo básico de conocimiento de **CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES**, lo cual resulta incongruente y queda desvirtuado a lo largo de los planteamientos ilustrados, donde claramente mi título de formación académica se encuentra dentro del NBC requerido para aspirar al cargo ofertado dentro de la OPEC establecida en SIMO.

En consecuencia y al verificar sin duda alguna que cumplo con la disciplina académica dentro del núcleo básico de conocimiento dentro del cargo ofertado y el manual de funciones de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ**, y de conformidad con los principios orientadores tales como el debido proceso, igualdad en el ingreso, transparencia, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia consagrados en el artículo n° 5 del Acuerdo N° 20181000006056 "Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ**, proceso de selección N° 741 de 2018 Distrito Capital" del 24-09-2018, solicito de manera respetuosa se despache mi petición de manera favorable con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, y así mismo se proceda por parte de la CNSC a modificar mi estado actual de **inadmisión** por **admitida al presente concurso de méritos** y se proceda de conformidad con la evaluación de los requisitos mínimos de experiencia y formación solicitados dentro del cargo ofertado.

De antemano agradezco la atención brindada y la pronta solución a la petición elevada.

Atentamente,



LINETH SOLEY ACERO OCAMPO
C.C 1.097.400.124 expedida en Calarcá – Quindío

Adjunto: manual de funciones SDSCJ

- **Nivel:** Profesional
- **Denominación:** Profesional Universitario
- **Requisito de estudio:** Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas:
 - Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Negocios, Administración y Negocios Internacionales, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración y Finanzas, Administración Policial, Finanzas y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN
 - Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Negocios Internacionales, Comercio Internacional, Comercio Exterior, Finanzas y Comercio Exterior, Comercio Internacional y Finanzas, Comercio y Negocios Internacionales, Relaciones Económicas Internacionales, Economía y Finanzas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, Desarrollo Territorial del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA.
 - Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento de CONTADURÍA PÚBLICA.
 - Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL y AFINES.
 - Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería Comercial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERÍA ADMINISTRATIVA y AFINES
 - Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO y AFINES.
 - Título profesional en las disciplinas académicas de Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno del Núcleo Básico de Conocimiento CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES.
 - Título profesional en las disciplinas académicas de Sociología, Trabajo Social, del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL y AFINES.
 - Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA.
 - Título profesional en las disciplinas académicas de Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades del Núcleo Básico de Conocimiento FILOSOFÍA, TEOLOGÍA y AFINES
 - Título profesional en las disciplinas académicas de Antropología del Núcleo Básico de Conocimiento ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES.
 - Título profesional en la disciplina académica de Historia, del Núcleo Básico de Conocimiento GEOGRAFÍA, HISTORIA.
 - Título profesional en las disciplinas académicas de Criminalística, Gerencia de la Seguridad y Análisis Socio Político, Ciencias Militares, del Núcleo Básico de conocimiento de la FORMACIÓN RELACIONADA CON EL CAMPO MILITAR O POLICIAL. Tarjeta o matrícula para las profesiones reglamentadas por ley
- **Requisito de experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.

- **Equivalencia de estudio:** Las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 o la normativa que las modifique.
- **Equivalencia de experiencia:** Las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 o la normativa que las modifique.
- **Propósito:** Orientar el desarrollo de los lineamientos técnicos de los planes, programas y proyectos que conforman las políticas públicas frente a las problemáticas de convivencia y seguridad ciudadana definidos por la dirección en cumplimiento de la misionalidad de la entidad.

Para efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvo en cuenta el título Profesional en Relaciones Internacionales expedido por la Universidad San Buenaventura aportado al momento de su inscripción.

En lo que refiere a los criterios de valoración de la documentación aportada por el inscrito para acreditar requisito mínimo de formación, es preciso atenerse a la disposición del artículo 18 del acuerdo de convocatoria en el que se indica que el Núcleo Básico del conocimiento -NBC contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 el cual establece:

"Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES

(...)

*"**PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución".*

De conformidad con lo anterior, en la etapa de verificación de requisitos mínimos resulta necesario validar que la disciplina académica o profesión acreditada por el inscrito pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales y por ende en la OPEC, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

En este sentido, se realizó consulta en el SNIES del título de formación Profesional en Relaciones Internacionales, expedido por la Universidad San Buenaventura, encontrando que

éste hace parte del NBC de ADMINISTRACIÓN y no. del NBC CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, requerido por la OPEC.

En consecuencia el título aportado al momento de su inscripción no pudo ser validado para el cumplimiento del requisito mínimo de formación exigido por la OPEC a la cual se inscribió.

De acuerdo a lo anterior, se ratifica la determinación inicial y no se modifica su estado dentro de la convocatoria, manteniendo el mismo en NO ADMITIDO.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Convocatoria y el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Cordialmente,



FLOR ANGELA LEÓN GRISALES
Gerente Proyecto VRM

Elaboró: Jennifer Mora
Revisó: Julián Penagos
Aprobó: Coordinación VRM